

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00870

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y al estado del proceso, procede el Despacho a resolver sobre la terminación del asunto por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 27 de enero de 2020<sup>2</sup> se admitió la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva impetrada por AUTOSERVICIO EL PERDOMO LTDA., contra la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y las personas indeterminadas, ordenándose la inscripción de la demanda en el folio del inmueble objeto de usucapión, el emplazamiento del extremo pasivo e instalar la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

2. En proveído del 15 de octubre de 2021<sup>3</sup> se puso en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos<sup>4</sup> y se requirió al actor para que procediera a cancelar los derechos de registro.

3. Hasta la presente fecha el demandante no ha adoptado ninguna medida para materializar la cautela decretada, integrar el contradictorio o impulsar el proceso.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que la parte demandante tenía a su cargo 2 actuaciones procesales necesarias para continuar con el trámite procesal, a saber, (i) registrar la medida cautelar de inscripción de demanda, (ii) surtir el emplazamiento del extremo pasivo e (iii) instalar la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 035.

<sup>2</sup> Fl. 188 del cuaderno principal – Páginas 8 y 9 del archivo 020.

<sup>3</sup> Fl. 214 del cuaderno principal – Página 6 del archivo 024.

<sup>4</sup> Página 4 del archivo 024.

Así las cosas, se tiene que el plazo de un año de que trata el citado artículo 317 *ejusdem* feneció el **19 de octubre de 2022**, contabilizándolo desde la fecha en que se notificó el auto que puso en conocimiento la nota devolutiva [Estado No. 119 del 19 de octubre de 2021], por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico a efectos de continuar con el trámite respectivo e integrar el contradictorio.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del proceso, se levantará la medida cautelar, y sin condenar en costas o perjuicios en virtud a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 317 *ejusdem*.

Por lo discurrido, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de AUTOSERVICIO EL PERDOMO LTDA., contra URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y las personas indeterminadas por DESISTIMIENTO TÁCITO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de demanda sobre el folio No. 50N-543556. Téngase en cuenta que la misma no fue registrada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 117 fijado el 10 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

JASS

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e29e482af67c4a5e9edf3f73a761e792db9c63ea0fa1d7dd04dbbf5de9341**

Documento generado en 09/10/2023 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**